



Montería, 18/12/2025

Dr.:

**GUILLERMO JOSE ALVAREZ ALI**  
Dirección Administrativa de Contratación  
Correo: [contratacion@cordoba.gov.co](mailto:contratacion@cordoba.gov.co)

Dra.

**CEYLA RAMOS ROMANO**  
Secretaria de Gestion Administrativa.  
Correo: [ceyla.ramos@cordoba.gov.co](mailto:ceyla.ramos@cordoba.gov.co)

Dra.

**JENNYS YECENIA YANCES PADILLA**  
Secretaria de Educación Departamental  
Correo: [secretaria.educacion@cordoba.gov.co](mailto:secretaria.educacion@cordoba.gov.co)

**REF.: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ORDENES DE COMPRA 149710 Y 149711, ACUERDO MARCO DE PRECIOS CONFECCIONES Y CALZADO CCE-SNG-AMP-006-2025.**

En mi calidad de Supervisora de las ordenes de compra No 149710 Y 149711 y en atención a las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, me permito dirigirme a ustedes con el fin de que se garantice la adecuada ejecución y el cumplimiento de los compromisos asumidos entre el Departamento de Córdoba y la UT OPBLANCO, de conformidad con las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Entre el DEPARTAMENTO DE CORDOBA y UT OPBLANCO identificada con el N.I.T. 901906135-3, se suscribió el día 31 de julio de 2025 la orden de compra No 149710, la cual tiene por objeto "SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE TIENE ESTE DERECHO A ELLA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 70 DE 1988, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 – VESTUARIO" y tiene como fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2025.

El valor de la orden de compra 149710 se pacto en la suma de CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$108.708.714,20).

A su vez, el día 31 de julio de 2025 se suscribió entre la DEPARTAMENTO DE CORDOBA y UT OPBLANCO identificada con el N.I.T. 901906135-3, la orden de compra No 149711, la cual tiene por objeto "SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE TIENE ESTE DERECHO A ELLA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 70 DE 1988, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 – CALZADO" y tiene como fecha de vencimiento el 31/12/2025.

El valor de la orden de compra 149711 se pacto en la suma de CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$111.606.482,40).





El día 16 de diciembre de 2025 el Sr. JILBER ORLANDO BLANCO FORERO, en su calidad de representante legal de la UT OPBLANCO solicitó la suspensión de las ordenes de compra 149710 y 149711, por motivos de caso fortuito, fuerza mayor, argumentando:

*“a. Los problemas surgidos a nuestro intermediario FUERZA TEXTIL SAS identificado con Nit No. 901.967.425-5, que le ha impedido hacernos la entrega a conformidad, nos informa a través de comunicación escrita del día quince (15) de diciembre del año 2026, que entregaran los insumos en la segunda semana del mes de febrero del año 2026, es decir, el día trece (13) de febrero; b. necesitamos tiempo para fabricar las camisas, blusas y calzado, esto nos tomaría hasta el día veinticinco (25) de febrero del año 2026; c. tiempo de alistamiento y personalización del packaging personalizado por funcionario/a, d. y entrega a satisfacción.”.*

Que a la solicitud de suspensión de las ordenes de compra, se adjuntó comunicación emitida por JHON ANDRES ARENAS FORERO, en su calidad de Representante Legal de FUERZA TEXTIL S.A.S. a través de la cual se notifica a la UT OPBLANCO que

*“Debido a la escasez de insumos para el sector importación de algunas telas principales y vacaciones colectivas de diciembre, el cronograma actual de entrega para sus pedidos Nos. 012-005, 012-006, y 012-008, serán entregados a más tardar en la segunda semana del mes de febrero del año 2026, es decir, hacia el día trece (13) de febrero entregaremos la totalidad de su pedido”.*

Que además de lo anterior, el contratista indica en su solicitud:

*“En el caso objeto de examen, se presentaron hechos constitutivos de fuerza mayor no atribuibles física ni jurídicamente al suscrito contratista, que generaron vicisitudes que impidieron el cumplimiento de la prestación debida, o sea, poder adelantar la producción para poder entregar en la fecha indicada.*

*Dentro de las consideraciones debe tenerse en cuenta que ninguno de estos hechos está fincado o soportado en la mala fe o dolo, de este contratista, ni tampoco en culpa por negligencia o descuido, toda vez que, de una parte, desde la adjudicación del contrato se desplegó una conducta encaminada al cumplimiento de este, pero lamentablemente no se pudo por los aspectos señalados, convirtiéndose la ejecución en una situación excepcional, por lo cual los inconvenientes que se presentaron no son de aquellos que se esperan que acontezcan en una negociación normal, tomándonos por sorpresa, lo que nos lleva a concluir que lo ocurrido se circunscribe a hechos imprevisibles e irresistibles que nos pusieron en la imposibilidad temporal de cumplir su obligación en la forma y tiempo debidos. Siendo el hecho imprevisible e irresistible, dado que a pesar de toda la diligencia y prudencia que se tuvo en este caso, no pudimos superar las consecuencias que nos trajeron los hechos extraños y externos que sucedieron ni pudimos activar contingencias para superarlos.*

*Teniendo en cuenta la entrega de tela principal para las camisas, blusas y calzado objeto de las presentes órdenes de compra y demás procesos logísticos para entregar las presentes órdenes de compra a conformidad; solicitamos respetuosamente a la Entidad, tener presente estos argumentos, con el fin de entender que las circunstancias descritas nos impiden realizar la entrega en la fecha inicialmente pactada”.*





Que, de acuerdo con los motivos expuestos por el contratista, esta supervisión considera viable realizar la suspensión de las ordenes de compra 149710 y 149711 teniendo en cuenta que se han presentado situaciones que impiden la continuidad de su normal ejecución, hasta el 13 de febrero de 2026.

Que teniendo en cuenta que las ordenes de compra 149710 y 149711 tienen un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, se suspenderá a partir del 18 de diciembre de 2025 y el tiempo de ejecución faltante correspondería a un total de 15 días calendarios.

Permitir la continuación de la ejecución bajo las condiciones actuales implicaría el riesgo de un posible incumplimiento por parte del contratista, el cual manifiesta no contar en estos momentos con la materia prima para la confección de las prendas adquiridas, lo cual a su vez impediría que se cumpla con el objeto contratctual, el cual tiene como finalidad la entrega de la dotación de vestido y calzado de labor para los docentes de la Secretaría de Educación Departamental que tiene derecho a esta prestación de conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1988.

Por las razones expuestas, se hace necesario solicitar la suspensión de las ordenes de compra 149710 y 149711, lo cual permitirá:

1. Garantizar la viabilidad técnica, operativa y financiera del proyecto.
2. Asegurar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos.
3. Evitar reprocesos o retrocesos que comprometan el objeto de las ordenes de compra.

La suspensión permitirá que el proveedor culmine de manera exitosa el proceso de confección y entrega a satisfacción de los bienes adquiridos a través de las ordenes de compra, asegurando que el proyecto se ejecute bajo condiciones que garanticen su sostenibilidad, pertinencia e impacto positivo para los docentes beneficiarios de la dotación.

De acuerdo con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-495 de 2024: *“La suspensión es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico (...). La suspensión puede ser acordada por las partes siempre que existan motivos fundados para ello”.*

Teniendo en cuenta que la ordenes de compra 149710 y 149710 tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y que el tiempo de ejecución faltante corresponde a un total de 15 días calendarios, estos se reanudarían a partir de la fecha en que se superen las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor informadas por el contratista, es decir a partir del 13 de febrero de 2025.

Atentamente,

**SANDRA MARCELA RICARDO PRIOLO**  
SUPERVISORA ORDENES DE COMPRA 149710 y 149711

